



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 199.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 14,452.00 m², ubicado en el predio denominado "Abelardo Galindo" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se incorporo como bien del dominio privado con el decreto número 437 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de noviembre de 1999.

El inmueble antes mencionado, se identifica de la siguiente manera:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1-2	S 60°00'40"W	424.45	507.74	500.42
2-3	N 72°17'26"E	111.84	140.11	288.28
3-4	N 68°58'58"E	90.26	246.65	322.28
4-5	N 68°02'07"W	10.75	330.91	354.66
5-6	N 63°50'19"E	110.38	340.89	356.68
6-7	N 64°16'02"E	102.65	439.96	407.35
7-1	N 28°58'59"W	54.43	532.43	451.92

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES